



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

VISTOS:

Proveído N° 000683-2020-UE005/MC de fecha 10 de julio del 2020; Informe N° 000026-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 13 de julio del 2020; Hoja de Elevación N° 0000008-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 de julio del 2020; Informe N° 000269-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp – Lambayeque;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Que mediante Informe N° 000269-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020, el responsable de la Oficina de Logística de la UE005 señala: *El 7 de enero de 2020, la Unidad Ejecutora 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE y EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato SIE N° 001-2019-UE005-PENLVMPCI para la Adquisición de:*

Tipo de Combustible	Precio X galón	Cantidad	Precio Total
Diesel B5 S-50	12.80	11,880	152,064.00
Gasohol 84 plus	12.55	804	10,090.28
Gasohol 90 plus	13.22	4,126	54,545.72
TOTAL			216,700.00

Por un periodo de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

De otra parte, mediante correo electrónico de 2 de julio de 2020; el Contratista remite documentación de solicitud de variación de precios de combustible durante el mes de junio 2020; sin embargo, ante ciertas observaciones realizadas por esta Oficina de Logística, por imprecisiones en su solicitud, mediante correo electrónico de 7 de julio de 2020, subsana dichas observaciones adjuntando sus facturas corregidas y plasmando su solicitud corregida de variación de precios, las mismas que a continuación se detallan conforme a la aplicación de las fórmulas de reajuste:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 02.06.2020	Precio Actualizado A partir de 06.06.2020	Precio Actualizado A partir de 13.06.2020
Diesel B5 S-50	12.80	10.70	10.23	10.03
Gasohol 84 plus	12.55	11.10	10.74	10.38
Gasohol 90 plus	13.22	11.57	11.20	10.82

Para lo cual adjunta como sustento la lista de precios de combustible con impuestos publicada por PETROPERU, confirmando la fecha de vigencia de las variaciones comunicadas.

Asimismo, según lo establecido en las **Bases Integradas**, términos de referencia de Capítulo III numeral 5.5 FORMULA DE REAJUSTE, de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2019-UE005NL, que forma parte integrada del Contrato, se describe lo siguiente:

FORMULA DE REAJUSTE

Dado que los combustibles están sujetos a cotización internacional, de acuerdo a lo establecido en el numeral 38.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de producirse variación en los precios de los combustibles, el Contratista deberá acreditar ante la Unidad Ejecutora 005 Naylamp



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lambayeque, mediante escrito debidamente sustentado, el importe de la variación que haya efectuado la planta productora, no pudiendo solicitar el reajuste de los precios en base a otro indicador distinto al antes mencionado, a fin de que se proceda a reajustar el precio del combustible.

El reajuste de los precios será a partir de la fecha efectiva del Alza o Disminución. El Coeficiente de Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente: $K = Va/Vo$ Donde: K: Coeficiente de Reajuste Va: Precio de compra del Combustible de la planta productora, al momento de la variación. Vo: Precio de compra del Combustible de la planta productora, último precio antes de la variación. El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento del pago: $Pa=Po \times K$ Donde: Pa: Precio unitario actualizado al momento de la variación. Po: Precio unitario de su oferta económica. K: Coeficiente de reajuste. Todos los precios incluyen I.G.V. y demás impuestos aplicables. El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado a cuatro decimales por redondeo simple. El precio reajustado no podrá ser mayor al precio de mercado del contratista; si el precio fuera mayor, el precio que se considerará será el precio de mercado del contratista."

Que, luego de haber realizado las indagaciones de los precios en el mercado local en la página web de Petroperú, se ha comprobado la variación expuesta; asimismo, se encuentra acorde a lo establecido en la fórmula de reajuste, establecida en las Bases Integradas; por lo que, se recomienda acceder al reajuste de precio, quedando establecido de la siguiente manera:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 02.06.2020	Precio Actualizado A partir de 06.06.2020	Precio Actualizado A partir de 13.06.2020
Diesel B5 S-50	12.80	10.70	10.23	10.03
Gasohol 84 plus	12.55	11.10	10.74	10.38
Gasohol 90 plus	13.22	11.57	11.20	10.82

Las variaciones de precio solicitadas se deberán aprobar, mediante Resolución Directoral la misma que entrará en vigencia conforme las fechas expuestas en el cuadro precedente y el presente Informe.

Que mediante Hoja de Elevación N° 0000008-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 de julio del 2020, la responsable de la Oficina de Administración señala; remito el documento de la referencia que hago mío, en lo relacionado con el asunto del rubro, a fin que de estimarlo pertinente su Despacho, se sirva ordenar a quien corresponda, la elaboración de informe legal que sustente la emisión de resolución respectiva.

Que mediante Informe N° 000026-2020-OAJ-UE005/MC de fecha 13 de julio del 2020 concluye Que conforme a los documentos; Hoja de Elevación N° 0000008-2020-OAD-UE005/MC de fecha 09 de julio del 2020; Informe N° 000269-2020-LOG-UE005/MC de fecha 08 de julio del 2020, corresponde la emisión de Resolución la misma que entrará en vigencia conforme las fechas expuestas en el cuadro precedente y el presente Informe.

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

UE 005- NAYLAMP

UE 005- NAYLAMP

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la variación de Precio de Combustible presentada por el Contratista SEÑOR DE SIPÁN E.I.R.L conforme al siguiente detalle:

Tipo de Combustible	Precio de Contrato	Precio Actualizado A partir de 02.06.2020	Precio Actualizado A partir de 06.06.2020	Precio Actualizado A partir de 13.06.2020
Diesel B5 S-50	12.80	10.70	10.23	10.03
Gasohol 84 plus	12.55	11.10	10.74	10.38
Gasohol 90 plus	13.22	11.57	11.20	10.82

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Oficinas de Administración, Unidad de Infraestructura y Proyectos, Planeamiento y Presupuesto, Logística e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

ARQL. LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
Director Ejecutivo (e) de la Unidad Ejecutora 005
Naylamp - Lambayeque
(FIRMADO DIGITALMENTE)